



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 002

(13 de febrero de 2026)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El día 3 de diciembre de 2025, el señor **OSCAR MANUEL MASMELA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1024480939, en ejercicio del derecho de petición, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá el registro inicial de los libros de Registro de Asociados y Actas de Asamblea General de Asociados de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDISTAS DE YARUMALES SVC (ASOVIYARUMALES)**, identificada con NIT 902.016.438-4 y matrícula mercantil No. S0504264. El trámite fue radicado con el código de barras 296710.

SEGUNDO: La auxiliar empresarial (cajera) que atendió la solicitud liquidó los costos del servicio utilizando el código 01030701, correspondiente a la descripción Libros de Comercio del registro mercantil, tal como consta en el recibo de pago No. S001420958. Sin embargo, el código correcto que debía aplicarse era 01035201 – E.S.A.L. Libros Contabilidad, dado que se trataba de una entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: La abogada encargada de la inscripción de documentos, al realizar el estudio del trámite, no advirtió la irregularidad y, por error, inscribió los libros de Registro de Asociados y de Actas de la Asamblea General de Asociados en el Libro VII del registro mercantil. La inscripción correcta debía efectuarse en el Libro II, destinado a los libros de las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario. Posteriormente archivo el trámite y lo remitió a la bandeja de digitación.

CUARTO: La irregularidad fue detectada por el digitador del área de registros, quien puso en conocimiento de la situación a la abogada encargada del estudio de documentos. Esta, de manera inmediata, informó al usuario y a la Dirección Jurídica, con el propósito de que se adoptaran las medidas correspondientes.

QUINTO: El 16 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado No. CCFE25-3840, el señor **OSCAR MANUEL MASMELA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1024480939, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá la revocatoria de los actos administrativos de Registro No. RM07-19071-01 y RM07-19072-01 del 11 de diciembre de 2025, mediante el cual se efectuó la inscripción de los libros de Registro de Asociados y de Actas de la Asamblea General de Asociados de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDISTAS DE YARUMALES SVC (ASOVIYARUMALES)**.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la situación.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, la dirección Jurídica y Registros es competente para resolver la revocatoria.

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem, además debe contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en su artículo 97.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el petionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

De la disposición legal señalada, surge la competencia de esta Entidad para desatar la solicitud de revocatoria directa al ser la autoridad que expidió los actos de registro, que son objeto de controversia.

Ahora, sobre la figura jurídica de la revocatoria debe decirse que tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...).”

Que, revisada la trazabilidad del trámite de registro identificado con el código de barras No. 296710, esta Dirección Jurídica evidenció que la inscripción de los libros de Registro de Asociados y Actas de Asamblea General de Asociados de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDISTAS DE YARUMALES SVC (ASOVİYARUMALES)** fue efectivamente realizada mediante los registros No. RM07-19071-01 y RM07-19072-01 del 11 de diciembre de 2025.



Código SC-3062-1

Que, durante la ejecución del procedimiento registral, se presentó un error operativo interno consistente en la inscripción de dichos libros en el Libro VII del Registro Mercantil (RM07), pese a que, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la inscripción debía efectuarse en el libro II correspondiente al registro de entidades sin ánimo de lucro (RE52). Este error

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

tuvo origen en la etapa de liquidación y calificación del trámite, sin que mediara una solicitud distinta por parte del usuario.

Que la irregularidad fue advertida posteriormente por el digitador del área de registros, quien puso en conocimiento la situación a la abogada encargada del estudio jurídico, procediéndose de manera inmediata a informar al usuario y a la Dirección Jurídica con el fin de adoptar las medidas necesarias para corregir la actuación administrativa y garantizar la correcta publicidad registral.

Que, en virtud de lo anterior, el señor **OSCAR MANUEL MASMELA LOZANO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDISTAS DE YARUMALES SVC (ASOVIYARUMALES)**, presentó solicitud expresa de revocatoria directa respecto de los actos administrativos de registro No. RM07-19071-01 y RM07-19072-01 del 11 de diciembre de 2025, manifestando su consentimiento para dejar sin efectos dichas inscripciones con el propósito de subsanar el error y efectuar la inscripción en el libro registral correspondiente.

Que la situación descrita configura un error de hecho en la actuación administrativa, al haberse registrado los libros en un registro distinto al que legalmente corresponde según la naturaleza jurídica de la entidad, circunstancia que afecta la coherencia del sistema registral y la adecuada publicidad de los actos inscritos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los actos administrativos deben ser revocados por la misma autoridad que los expidió cuando sean contrarios a la ley o causen agravio injustificado a una persona. En el presente caso, la inscripción en un libro registral incorrecto constituye una actuación contraria al principio de legalidad que rige la función registral, razón por la cual resulta procedente su revocatoria.

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 97 del CPACA, tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto, la revocatoria requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular, requisito que se encuentra plenamente acreditado mediante la solicitud presentada por el representante legal de la entidad.

Que, en atención a los principios de eficacia, economía, legalidad y buena fe administrativa previstos en el artículo 3 del CPACA y en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a esta Cámara de Comercio corregir las actuaciones administrativas cuando se evidencien errores materiales o de hecho que afecten la correcta prestación de la función registral.

En consecuencia, con el fin de restablecer la legalidad del registro y garantizar la adecuada clasificación y publicidad de la información registral, se hace necesario proceder a la revocatoria directa de los actos administrativos de registro No. RM07-19071-01 y RM07-19072-01 del 11 de diciembre de 2025, para efectuar la inscripción de los libros en el registro que corresponde a las entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior esta Dirección Jurídica y de Registro...



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESUELVE

PRIMERO: Revocar los actos administrativos de registro No. RM07-19071-01 y RM07-19072-01, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante los cuales se inscribieron los libros de Asociados y de Actas de la Asamblea General de Asociados en el Libro VII de Registro Mercantil de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDISTAS DE YARUMALES SVC (ASOVIYARUMALES)**, identificada con NIT 902.016.438-4 y matrícula No. S0504264.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes, técnicas y administrativas con el fin de revocar los actos administrativos de registro RM07-19071-01 y RM07-19072-01, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante los cuales se inscribieron los libros de Asociados y de Actas de la Asamblea General de Asociados en el Libro VII de Registro Mercantil de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDISTAS DE YARUMALES SVC (ASOVIYARUMALES)**.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **OSCAR MANUEL MASMELA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1024480939, al correo electrónico asoviyarumales@outlook.com.

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; el día trece (13) del mes de febrero de 2026.

JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1